

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00896 00
Demandante	ANGEL GABRIEL HENAO SALAZAR
Demandado	MUNICIPIO DE JERICÓ- ANTIOQUIA
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con el artículo 104 del CPACA que indica:

*“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, **en los que estén involucradas las entidades públicas**, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

*1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier **entidad pública**, cualquiera que sea el régimen aplicable...”*

Así mismo, al numeral 3 del 166 del CPACA, que consagra:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

...

*3. **El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso**, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.”*

Como quiera que de lo allegado con el escrito genitor, no acredita la propiedad de los vehículos involucrados en los hechos que dieron origen a la presente demanda, sin ser claro para esta Agencia Judicial si realmente se está frente a un asunto en que se encuentre involucrada

una entidad estatal, es decir, si realmente hay legitimación en la causa por pasiva, al igual que no se acredita el interés para actuar toda vez que no se allegó prueba de la calidad de propietario de la motocicleta involucrada en los hechos, calidad que se invoca en la demanda, razón por la cual deberá el demandante acreditar la propiedad de los vehículos involucrados en los hechos.

2. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 197 y siguientes ibídem, indicando la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad demandada.
3. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético que no supere 7 megas (preferiblemente en formato WORD 97- 2003 o PDF, sin anexos) a efecto de proceder con la notificación electrónica prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, lo anterior, invocando el principio de colaboración de las partes con la administración de justicia.
4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

Se reconoce personería al doctor **CRISTOBAL MERINO MONTTOYA**, abogado en ejercicio para representar la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez